
Revisión de Bases Ajustadas para Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro

***Licitación ED-01-2023-LP
(Años 2027-2030)***

Lima, enero de 2024

Resumen Ejecutivo

El 02 de octubre de 2023 la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de bases ajustadas. En el plazo establecido, las empresas Electro Ucayali S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro-Norte Medio S.A. – Hidrandina y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro, manifestaron su intención de incorporarse al proceso.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2023 Enel Distribución Perú S.A.A., como conductora del proceso, mediante Carta OC-GE-090-2023, presentó una propuesta de bases ajustadas para licitación, la misma que fue observada por Osinerghmin, mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT, por no cumplir con lo establecido en la norma "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", sobre todo en los siguientes aspectos:

- Retirar la condición de que cuando los usuarios regulados pasen a ser usuarios libres con otro suministrador, las distribuidoras puedan reducir automáticamente las potencias contratadas con los generadores, debido a que contraviene lo establecido en el numeral 8.12 del "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832".
- Retirar que se debe establecer una condición de la potencia mínima en función un porcentaje de la potencia máxima, dado que en procesos anteriores se han identificado valores cercanos a cero a fin de no desnaturalizar el propósito de la Garantía de Seriedad de Oferta, asimismo cumplir lo establecido en el numeral 4.4 del "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832".
- Reiterar que las barras propuestas deben cumplir que sean los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar de energía donde inician las instalaciones de la distribuidora, conforme lo establecido en el ítem 2 del Anexo C Definiciones del "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832".

En atención a las observaciones formuladas por Osinergmin, Enel Distribución, mediante Cartas OC-GE-097-2023, OC-GE-096-2023 y OC-GE-011-2024, presentó la versión modificada de la propuesta de bases ajustadas para el proceso la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro. (Licitación ED-01-2023-LP).

En consecuencia, habiéndose verificado que Enel Distribución efectivamente ha efectuado el levantamiento de las observaciones de acuerdo a lo requerido, se recomienda la aprobación de la propuesta de bases ajustadas, dado que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN.....	8
2.1. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.....	8
2.1.1. Observación 1	8
2.1.2. Observación 2	8
2.1.3. Observación 3	9
2.1.4. Observación 4	9
2.1.5. Observación 5	9
2.1.6. Observación 6	10
2.1.7. Observación 7	10
2.1.8. Observación 8	10
2.1.9. Observación 9	10
2.1.10. Observación 10.....	11
2.1.11. Observación 11.....	12
2.1.12. Observación 12.....	12
2.1.13. Observación 13.....	12
2.1.14. Observación 14.....	12
2.1.15. Observación 15.....	12
2.1.16. Observación 16.....	13
2.1.17. Observación 17.....	13
2.1.18. Observación 18.....	14
2.1.19. Observación 19.....	15
2.1.20. Observación 20.....	15
2.1.21. Observación 21.....	15
2.1.22. Observación 22.....	15
2.1.23. Observación 23.....	15
2.1.24. Observación 24.....	16
2.1.25. Observación 25.....	16
2.1.26. Observación 26.....	17
2.1.27. Observación 27.....	18
2.1.28. Observación 28.....	18
2.1.29. Observación 29.....	18
2.1.30. Observación 30.....	18
2.1.31. Observación 31.....	19
2.1.32. Observación 32.....	19
2.1.33. Observación 33.....	19
2.1.34. Observación 34.....	20
2.1.35. Observación 35.....	20
2.1.36. Observación 36.....	20
2.1.37. Observación 37.....	20
2.1.38. Observación 38.....	21
2.1.39. Observación 39.....	21
2.1.40. Observación 40.....	22
2.1.41. Observación 41.....	23
2.1.42. Observación 42.....	23
2.1.43. Observación 43.....	23
2.1.44. Observación 44.....	24
2.1.45. Observación 45.....	24

2.1.46. Observación 46.....	24
2.1.47. Observación 47.....	24
2.1.48. Observación 48.....	24
2.1.49. Observación 49.....	25
2.1.50. Observación 50.....	25
2.1.51. Observación 51.....	25
2.1.52. Observación 52.....	26
2.1.53. Observación 53.....	26
2.1.54. Observación 54.....	26
2.1.55. Observación 55.....	26
2.1.56. Observación 56.....	27
2.1.57. Observación 57.....	27
2.2. ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.....	27
2.2.1. Observación 1	27
2.2.2. Observación 2	27
2.2.3. Observación 3	27
2.2.4. Observación 4	27
2.2.5. Observación 5	27
2.2.6. Observación 6	28
2.2.7. Observación 7	28
2.2.8. Observación 8	28
2.2.9. Observación 9	28
2.2.10. Observación 10.....	28
2.2.11. Observación 11.....	29
2.2.12. Observación 12.....	29
2.2.13. Observación 13.....	29
2.2.14. Observación 14.....	29
2.2.15. Observación 15.....	29
2.2.16. Observación 16.....	29
2.2.17. Observación 17.....	29
2.2.18. Observación 18.....	31
2.2.19. Observación 19.....	31
2.2.20. Observación 20.....	31
2.2.21. Observación 21.....	31
2.2.22. Observación 22.....	31
2.2.23. Observación 23.....	31
2.2.24. Observación 24.....	31
2.2.25. Observación 25.....	32
2.2.26. Observación 26.....	32
2.2.27. Observación 27.....	32
2.2.28. Observación 28.....	32
2.2.29. Observación 29.....	32
2.2.30. Observación 30.....	32
2.2.31. Observación 31.....	32
2.2.32. Observación 32.....	32
2.2.33. Observación 33.....	32
2.2.34. Observación 34.....	32
2.2.35. Observación 35.....	32
2.2.36. Observación 36.....	33
2.2.37. Observación 37.....	33
2.2.38. Observación 38.....	33
2.2.39. Observación 39.....	34
2.2.40. Observación 40.....	34

2.2.41. Observación 41.....	34
2.2.42. Observación 42.....	36
2.2.43. Observación 43.....	36
2.2.44. Observación 44.....	36
2.2.45. Observación 45.....	36
2.2.46. Observación 46.....	36
2.2.47. Observación 47.....	36
2.2.48. Observación 48.....	37
2.2.49. Observación 49.....	37
2.2.50. Observación 50.....	37
2.2.51. Observación 51.....	37
2.2.52. Observación 52.....	38
2.2.53. Observación 53.....	38
2.2.54. Observación 54.....	38
2.2.55. Observación 55.....	38
2.2.56. Observación 56.....	38
2.2.57. Observación 57.....	38
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39

1. Introducción

El numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley N° 28832”), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos.

Complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el “Reglamento”). El Reglamento estableció, en su Disposición Transitoria Única, que Osinermin aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

El numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de Osinermin de aprobar las bases para la licitación pública, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma “Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (en adelante el “Norma”).

En el artículo 5° de la Norma, se establecen los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las empresas distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley.

El 02 de octubre de 2023 Enel Distribución Perú S.A.A. (“Enel Distribución”) manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación al amparo de la Ley N° 28832, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases.

Dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, Electro Ucayali S.A. (“Electro Ucayali”), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro-Norte Medio S.A. – Hidrandina (“Hidrandina”), y, Empresa Regional

De Servicio Público De Electricidad Del Centro S.A. – Electrocentro (“Electrocentro”) manifestaron su intención de integrarse al proceso.

El 13 de noviembre de 2023 se recibió de Enel Distribución la Carta OC-GE-090-2023 con la propuesta de bases ajustadas (“Bases”) para la licitación pública, proyecto que incluyó los requerimientos de energía y potencia de las empresas. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron las observaciones a las Bases mediante el Oficio N° 2270-2023-GRT con fecha 18 de diciembre de 2023.

Mediante Cartas OC-GE-097-2023 y OC-GE-096-2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, se presentó la versión modificada de las Bases en atención a las observaciones formuladas por Osinerghmin. Asimismo, mediante Oficio N° 036-2024-GRT con fecha 08 de enero de 2024, se observó nuevamente las Bases, el cual fue respondido mediante la Carta OC-GE-011-2024, recibida el 15 de enero de 2024.

En este sentido, en el presente informe se efectúa el análisis de la mencionada propuesta para ser sometido a consideración de Osinerghmin con la finalidad de aprobar las Bases para el presente proceso de licitación.

Para este análisis, se ha tomado en cuenta lo establecido en la Norma; en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en su Reglamento de Licitaciones de Suministro aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

2. Análisis de Osinerghmin

En este capítulo del informe se presenta el análisis de los aspectos técnicos contenidos en la propuesta de Bases. Al respecto, se efectúa el análisis de la absolución de cada una de las observaciones efectuadas mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT.

2.1. Absolución de Observaciones

2.1.1. Observación 1

Numeral 1.1 – Base Legal – literal h)

Se solicito eliminar el literal h), toda vez que el Decreto Legislativo N° 1041 contiene disposiciones modificatorias incluidas en la Ley N° 28832, precitada en el literal a). Asimismo, las disposiciones restantes del Decreto Legislativo N° 1041 se encuentran incorporadas en lo previsto en el literal k).

Enel Distribución eliminó el texto según lo indicado.

2.1.2. Observación 2

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 6

Se solicito modificar el texto final del numeral 6, por cuanto al tratarse de aclaraciones sobre el contenido y forma de aplicación de las Bases aprobadas por Osinerghmin, las Circulares deben contar con la conformidad del Comité de Osinerghmin, en concordancia con el numeral 4.3 de las Bases.

Asimismo, debido al tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución N° 209-2009-OS/CD y la permanencia vigente de sus integrantes a Osinerghmin, la mención a dicha resolución debe considerar una eventual modificatoria o sustitución. Por tanto, se plantea:

“...La emisión y contenido de una Circular deberá contar con la conformidad del Comité Permanente de Osinerghmin designado por Resolución N° 209-2009-OS/CD, o la que haga sus veces.”

Enel Distribución modificó el texto según lo indicado y de manera complementaria agregó un plazo de respuesta de dos (02) días por parte del Comité Permanente de Osinergmin.

2.1.3. Observación 3

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 7

Se solicita incluir en el numeral 7 que, “los integrantes del Comité de Adjudicación serán presentados al Notario y al Comité de Osinergmin, vía una comunicación suscrita por representante legal del Conductor del Proceso, que cuente con los respectivos poderes”, ello con el fin de contar con la identificación de los integrantes del Comité de Adjudicación, su representatividad y designación para efectos del Acta a suscribirse.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.4. Observación 4

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 9

Se solicita modificar el texto final del numeral 9, debido a que la disponibilidad de la Data Room no debiera estar restringida solo para los Adquirientes, sino debe ser de acceso público en el portal web del Conductor del Proceso, e incluir como sitio web del Data Room una ruta concreta y no sólo la web institucional principal del Conductor del Proceso (ej. <https://www.enel.pe/es/ayuda/compra-de-energia.html>).

Enel Distribución modificó el texto según lo indicado.

2.1.5. Observación 5

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 15

Se solicita modificar la definición de $CM_{g,t}$ y $CM_{g,0,t}$ de la fórmula del FTE, correspondiendo retirar específicamente la mención “de acuerdo con lo establecido en la Norma “Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, por resultar innecesaria, ya que las Bases y Contrato se ciñen a dicha norma integrante también en la Base Legal, y en tanto no existe un detalle mayor en aquella sobre el cálculo del CMg.

Asimismo, en la parte final de la definición $CM_{g,0,t}$ de la fórmula del FTE, indicar que la barra de referencia del SEIN es la Barra de Referencia de Generación Lima (la cual está conformada por 5 Barras y no se trata de una subestación).

Enel Distribución acepta parcialmente la observación.

Señala que a fin de evitar alguna confusión de los Costos Marginales en aplicación del Procedimiento Técnico COES N° 07 “Determinación de los Costos Marginales de Corto Plazo” (PR-07) y los Costos Marginales que publica para afectos de los contratos de suministro como resultado de las licitaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 28832. Además especifica que la Barra de Referencia de Generación Lima a utilizarse es Santa Rosa 220 kV.

2.1.6. Observación 6

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 16

Se solicita sustentar el valor del factor de ponderación (“Fp”) de 0,286, pues no se ha presentado la información de los cálculos que motiven dicho valor. De ser el caso, cambiarlo en donde es utilizado en las Bases.

Enel Distribución remite los sustentos correspondientes y actualiza el valor del factor de ponderación.

2.1.7. Observación 7

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 21

Se solicita incluir en la definición de las Leyes Aplicables, que incluyen sus normas complementarias y modificatorias; debido a que las disposiciones normativas aplicables no se encuentran con ninguna estabilidad jurídica.

Enel Distribución modifico el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.8. Observación 8

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 22

Se solicita incluir la denominación social correcta de las Licitantes.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.9. Observación 9

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 24

Se solicita incorporar al final del primer párrafo del numeral 24, la condición para el Postor de sólo incluir valores positivos para los coeficientes e, f, g y/o cb para la fórmula de actualización del precio de la energía; siempre que, acredite según los literales c) y d) del numeral 6.2 de las Bases (y según el numeral 9.3 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD), que la Potencia Firme disponible para cumplir con el compromiso contractual provendrá de una central de generación con la respectiva tecnología; en función de la razonabilidad de no actualizar precios sujetos a la variación de insumo que no utiliza.

En el caso del coeficiente d, el cual se encuentra asociado a las variaciones de costos no combustibles (a diferencia de los coeficientes e, f, g, y/o cb referidos a los costos combustibles), se solicita considerar que dicho coeficiente afecte sólo al IPP, el cual captura la variación de productos en dólares; en concordancia con el criterio adoptado en la Resolución N° 074-2016-OS/CD y complementarias, que eliminó el efecto del TC en la fórmula de actualización del precio de la energía.

Por tanto, se recomienda la siguiente propuesta de texto:

“...Incluirá asimismo los coeficientes d, e, f, g y cb a que se refiere la fórmula de actualización de precios de energía contenida en el Anexo B del Contrato. El postor sólo podrá incorporar valor positivo para el coeficiente e, f, g o cb, siempre que, según los literales c) y d) del numeral 6.2 de las Bases, la Potencia Firme disponible acreditada para cumplir con el compromiso contractual, provenga de una central de generación que utilice el combustible asociado a dicho coeficiente.

En caso la Potencia Firme disponible provenga de más de una central con tecnología e insumos diferentes, pondrá valor positivo sólo al coeficiente respecto de la central que acredite mayor Potencia Firme disponible.

El valor positivo del coeficiente d sólo afectará al indicador IPP según el Anexo B del Contrato.

Los mencionados precios se entenderán referidos al Punto de Oferta y a la fecha de convocatoria a la Licitación, ...”

Enel Distribución acepta parcialmente la observación.

Señala que la potencia firme disponible no proviene únicamente de las centrales de generación propiedad de los generadores; sino también de terceros; según lo establece el artículo 101 de la Ley de Concesiones Eléctricas.; por lo que no considera se deba limitar la fórmula de actualización según el insumo que utilice la central de generación; aparte indica que ni el numeral 6.2 de las Bases o el numeral 9.3 de la Norma limita o restringe legalmente la utilización de estos indicadores dentro de la fórmula de actualización. Por otro lado, señala que respecto a la eliminación del tipo de cambio en la fórmula de actualización, se acepta la observación indicada, tomando como sustento lo detallado en el Informe N° 0219-2016-GRT.

2.1.10. Observación 10

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 28

Se solicita evaluar y justificar el porcentaje propuesto de Potencia Contratada Variable, para de ser el caso, ajustarlo. Tratándose de una potencia disponible equivalente a la quinta parte de la Potencia Contratada Fija, ésta podría representar una capacidad no utilizada ni remunerada que encarecerá las ofertas.

El porcentaje de Potencia Contratada Variable previsto en la Norma es un límite máximo a ser sustentado por el Licitante. Dado el plazo contractual de la presente licitación de “cuatro” años, las estimaciones deben contar con un mayor grado de certeza a efectos de que la Potencia Contratada Variable no resulte en una capacidad ociosa.

Enel Distribución en casos anteriores, suscribió modificaciones de dicha potencia a 0% por diversos periodos, como se autorizó en las Resoluciones N°s 077-2021-OS/CD, 022-2021-OS/CD, 199-2019-OS/CD, 146-2019-OS/CD, 107-2019-OS/CD, 231-2017-OS/CD y 001-2016-OS/CD.

Enel Distribución señala que la Potencia Requerida Variable es una potestad de la normativa hacia las distribuidoras; asimismo indica que el mecanismo de subastas permite a los ofertantes colocar el precio a la Potencia Contratada Fija y a la Potencia Contratada Variable que ellos consideren según su estrategia comercial; además indica que no existe relación directa entre el supuesto encarecimiento de las ofertas y la proporción de la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable, debido a que la referencia principal es la proyección del Costo Marginal de Corto Plazo.

Adiciona que existe el proyecto de Ley N° 03394/2022-CR, que podría decantar en una mayor migración de clientes; para traspasar de usuario regulado a condición de usuario libre; además que estos costos de

eventuales sobrecontratación lo asumen las distribuidoras y que disminuir a cero la Potencia Requerida Variable, deja a la distribuidora en total desventaja.

2.1.11. Observación 11

Numeral 1.2 – Definiciones – numeral 36

Se solicita precisar que el Punto de Oferta es la Barra de Referencia de Generación Lima (la cual está conformada por 5 Barras).

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.12. Observación 12

Numeral 1.2 – Definiciones

Se solicita incluir la siguiente regla como texto final en el numeral 1.2:

“Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el presente numeral 1.2. De no encontrarse en este numeral u otra sección de las Bases y Contrato, tendrán los significados previstos en las Leyes Aplicables, o el significado que se le dé a los mismos, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones del Perú.”

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.13. Observación 13

Numeral 2.1 – Conductor del Proceso

Se solicita considerar en los antecedentes sólo a las empresas específicas del Grupo Distriluz que se integran al Proceso.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.14. Observación 14

Numeral 2.1 – Conductor del Proceso

Se solicita incluir como sitio web del Data Room una ruta concreta y no sólo la web institucional principal del Conductor (ej. <https://www.enel.pe/es/ayuda/compra-de-energia.html>).

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.15. Observación 15

Numeral 2.3.2 – Plazo Contractual

Se solicita modificar la fecha de inicio del plazo contractual, por cuanto, de conformidad con el numeral 4.15 la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, los tres años de anticipación para licitaciones de más de del 10% y menos del 25% de su demanda total (tratándose de un plazo contractual de menos de 5 años), en el marco de lo dispuesto en los artículos 4.4 y 5.2 de la Ley N° 28832, debe tener una anticipación mínima de tres años, contabilizado entre la fecha de convocatoria a Licitación y la fecha de inicio del Plazo Contractual.

La fecha de convocatoria sólo podrá efectuarse luego de la aprobación de las Bases Ajustadas por Osinergmin, la cual, siendo el caso, estaría prevista para la parte final del mes de enero de 2024, por tanto, se sugiere incluir como inicio del plazo contractual, el 01 de febrero de 2027 (o posterior). A su vez, deberá considerarse en sus cálculos la máxima demanda de dicho año para el presente Proceso.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.16. Observación 16

Numeral 2.3.4 – Requerimientos

Se solicita incluir un texto faltante contenido en el numeral 4.13 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, o justificar debidamente su exclusión en este numeral:

El texto es el siguiente:

“En caso se requiera de reducciones en los requerimientos destinados al Servicio Público de Electricidad del Licitante, se efectuará con el mismo factor de proporción indistintamente del Distribuidor y el Punto de Suministro.”

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.17. Observación 17

Numeral 2.3.5 – Cambio y/o Reducción de Potencia Contratada

Se solicita replantear las reglas propuestas en este numeral, por cuanto:

i) Es conforme no incluir un tratamiento como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados a Usuarios Libres, de la misma Distribuidora, dado que la Licitación es solo para Usuarios Regulados;

ii) Tratándose de solo Usuarios Regulados, y en caso se establezcan válidamente reglas sobre la reducción de potencia contratada, la condición que la activará sería el cambio de Usuarios Regulados a Usuarios Libres, en ningún caso “viceversa”; y

iii) Si bien se explicaría un tratamiento a definir cuando la Generadora (Adjudicataria) capture una demanda considerada en el requerimiento y potencia contratada fija (remunerada), no resultará razonable y/o válido jurídicamente: a) poner en arbitrio de una parte contractual (Distribuidora) reducir unilateralmente la potencia contratada a la Generadora, cuando en ejercicio de un derecho un usuario migre de categoría y sea atendido por un tercero ajeno; b) no exista una identificación clara y específica de las demandas que son consideradas en el requerimiento y potencia contratada fija, susceptibles de que, ante el cambio de Suministrador atribuible a una Generadora (Adjudicataria), justifique la reducción de la potencia contratada a ésta; y c) se vulnere manifiestamente a propuesta de una parte contractual (Distribuidora), lo establecido en el numeral 8.12 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, que “la potencia contratada total no podrá ser incrementada y sólo podrá ser reducida si el Adjudicatario así lo acepta”.

Por tanto, el replanteamiento en las Bases considerando lo antes descrito, podrá adoptar alguna condición o penalidad si es el caso, pero en ningún caso podrá ser una alternativa que vulnere la razonabilidad y/o legalidad.

Enel Distribución señala que acepta la eliminación de la palabra viceversa; sin embargo no acepta que la reducción de potencia contratadas sea únicamente previa aceptación de los generadores; dado que señala que ellos son conscientes de la afectación a las potencias contratadas por parte de las distribuidoras cada vez que realizan una contratación con un cliente que modifica su condición de regulado a libre; además señala que la sobrecontratación es un realidad conocida por los generadores y que estos costos asociados son asumidas por las distribuidoras, significando pérdidas económicos no recuperables.

Por otro lado, respecto a las proyección; señala que el comportamiento de la migración de suministros regulados a condición de libre no ha sido constante de forma anual; asimismo existe el proyecto de Ley N° 03394/2022-CR que de ser aprobado, reduciría la valla de migración de usuarios regulado a libre. Finalmente, indica q las normas sobre la materia y menos aún las rigen los contratos desde el lado civil, restringen las condiciones que las partes puedan pactar libremente en los contratos; por lo que señala que no existe la antijuricidad en la propuesta planteada.

Al respecto, se reiteró la observación; dado que si bien se ha eliminado la posibilidad de reducción unilateral de Potencia Contratada, cuando existan cliente que pasen a ser atendidos por un tercero, se mantiene en cuanto sean atendidos por la Generadora; sin embargo, ello, no supera la razonabilidad en cuanto no estuvieran identificados los clientes que son considerados en el requerimiento y sean éstos los que luego sean “capturados” por la Generadora (habiendo y manteniendo según dicho numeral un 20% constante de Potencia Contratada Variable).

Tampoco supera la regla vinculante de ‘conformidad de ambas partes’ respecto de un aspecto sustancial de los contratos (cantidad), regla recogida expresamente en el numeral 8.12 de la Norma. A ello se refiere la observación sobre “no resulta válido jurídicamente” establecer una regla contractual en contraposición directa y manifiesta de una regla normativa.

Enel Distribución en respuesta a ello, propone la siguiente redacción que:

- Si el cliente regulado pasa a ser atendido por un tercero, LA DISTRIBUIDORA reducirá la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable previa conformidad de ambas partes.
- Si el cliente regulado pasa a ser atendido por LA GENERADORA, la magnitud de potencia contratada por La GENERADORA con el cliente regulado será trasladado de la Potencia Contratada Fija hacia la Potencia Contratada Variable, sin necesidad de aprobación previa por parte de LA GENERADORA ni mantener el 20% constante de Potencia Contratada Variable.

Sin perjuicio de la propuesta realizada, proponemos como segunda opción que la redacción en caso el cliente regulado pase a ser atendido por LA GENERADORA, se modifique en línea con una reducción automática de Potencia Contratada, en lugar de un traslado de Potencia Fija a Potencia Variable.

2.1.18. Observación 18

Numeral 2.3.7 – Precios del Contrato – literal c

Se solicita precisar el literal c), en tanto existen cargos no necesariamente calculados por Osinermin, sino predefinidos por la legislación (ej. aporte por electrificación rural, alumbrado público, etc.),

Por tanto, se plantea:

“c. Los peajes de transmisión, los cargos por energía reactiva, y cualquier otro servicio o cargo asignado a los usuarios por la normativa, considerando los valores vigentes a la fecha en que se efectúe la facturación”.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.19. Observación 19

Numeral III – Convocatoria y Venta de Bases

Se solicita incluir como sitio web, en donde se encontrarán las Bases, una ruta concreta y no sólo la web institucional principal del Conductor del Proceso (ej. <https://www.enel.pe/es/ayuda/compra-de-energia.html>).

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.20. Observación 20

Numeral 4.3 – Consultas a las Bases

Se solicita indicar en el numeral 4.3 que se trata de una “Previa conformidad del Comité de Osinermin” según la Definición 6 de las Bases y no de la “aprobación de Osinermin” sin especificar el órgano responsable.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.21. Observación 21

Numeral 6.1 – Precalificación

Se solicita considerar que el Aviso de Convocatoria, que contendrá el lugar, día y hora para la presentación del Sobre N° 1, forma parte de las Bases, en atención a lo previsto en el numeral 9.1 de la Norma aprobado con Resolución N° 688-2008-OS/CD, así como, se deberá precisar que la modificación mencionada se realizará con la conformidad de del Comité de Osinermin, en concordancia con el contenido del numeral 7.1.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.22. Observación 22

Numeral 6.2 – Precalificación – literal b

Se solicita considerar tanto para la vigencia de poder expedida por la SUNARP y para el Acta de Directorio, el mismo plazo de antigüedad y que éste no sea superior a 30 días calendario.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.23. Observación 23

Numeral 6.2 – Precalificación – literal e

Se solicita considerar como regla de límite inferior para la Potencia Mínima un porcentaje del 25% (o similar) de la Potencia Máxima adjudicable (Anexo 10), toda vez que, se ha identificado en procesos anteriores la colocación para este concepto de valores cercanos a cero, los cuales desnaturalizan el propósito de la Garantía de Seriedad de Oferta, que se calcula en función de esta potencia mínima.

Enel Distribución no acepta la observación.

Señala que de acuerdo a Ley de Concesiones Eléctricas, la actividad de generación se rige por la libre competencia y está exento de regulación de precio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 25844, art. 43, literal. d), en ese sentido, no corresponde establecer el límite sugerido.

Al respecto, se reitera que las observaciones N° 23 y 56 remitida mediante Oficio N° 2270-2023-GRT, debiendo ser atendida de forma completa y/o justificada debidamente, por cuanto: i) se alega que la actividad de generación se rige por la libre competencia y no se encuentra sujeta a regulación de precios, no correspondiendo establecer el límite sugerido; no obstante, la respuesta en los términos citados no tiene relación con la observación, ya que ésta se refiere a la Potencia Mínima -con efectos en la garantía de seriedad de oferta, que es una regla propia de una licitación- a ofrecer respecto de la Potencia Máxima adjudicable -cuyo valor lo plantea la misma Generadora y se encuentra en su máxima disponibilidad de ser adjudicado-, y no contiene una limitación sobre la libre competencia o la regulación de precios. Si se considera un porcentaje diferente, se solicita proponerlo, además debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Norma, respecto del tope de esta garantía.

Enel Distribución en respuesta de ello, señala que propone considerar un porcentaje de potencia mínima a ofrecer del 5% con respecto a la Potencia Máxima adjudicable. Asimismo reitera que la Potencia Máxima adjudicable se refiere a la Potencia máxima disponible a ofertar.

2.1.24. Observación 24

Numeral 6.3 – Precalificación

Se solicita adecuar el numeral 6.3 a lo previsto en el numeral 4.19 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, esto es, indicando los documentos que son materia de subsanación con la finalidad de contar con predictibilidad y no sujetarse al sólo criterio del Comité de Adjudicación ante lo que considere una omisión no subsanable que resulte en una descalificación del Postor.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado precisando que los únicos documentos subsanables son los indicados en el literal b) y los numerales i y ii del literal e) del 6.2 de la cláusula sexta; además señalando que se tiene como plazo máximo dos (02) días para subsanar desde la apertura de los sobres de la precalificación.

2.1.25. Observación 25

Numeral 6.4 – Precalificación

Se solicita precisar en el numeral 6.4, el tratamiento aplicable a la etapa de subsanación de documentos que influye en el acto privado previsto.

Es decir, existiendo la posibilidad de subsanar documentos del Sobre 1 en 2 Días, no resulta claro, si la apertura de sobres con la participación del Notario, Comité de Adjudicación y Comité de Osinergmin, junto con la elaboración del Acta donde se definan a los precalificados, se dará en un acto continuado que se suspenderá o en dos actos independientes.

En cualquier caso, el referido acto no podría darse en un solo día, existiendo pendiente la posibilidad de que un postor pueda subsanar lo pendiente. Asimismo, deberán ajustarse los plazos del Calendario.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; precisando que finalizada la revisión de los sobre de precalificación, en caso de encontrarse documentos que debe ser subsanados, se procederá a levantar un acta; luego una vez subsanados los documentos en el plazo de dos (02) días, se realizara la revisión de la documentación en acto privado, contando con el Notario, el Comité de Adjudicación y el Comité Permanente de Osinergmin.

2.1.26. Observación 26

Numeral 6.6 – Precalificación

Se solicita incluir reglas aplicables sobre la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta no contenidas de forma clara en la propuesta de Bases, debido a que este documento representa un incentivo a presentar una oferta económica y finalmente a suscribir el contrato en caso resultar adjudicatario, a su vez debe considerar la condición del numeral 11.2 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD.

Por tanto, se plantea lo siguiente:

“Los postores precalificados en el plazo establecido en el Calendario del Proceso deberán presentar una Garantía de Seriedad de Oferta, que será ejecutada en cualquiera de los siguientes casos:

(i) No suscriba el Contrato y sus Anexos, de resultar Adjudicatario.

(ii) No presente el Sobre N° 2, que contiene la Oferta Económica.

(iii) Presente información falsa o inexacta en los documentos remitidos como parte del Sobre N° 1, en cumplimiento de los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del literal e) del numeral 6.2 de las Bases, o no observe algún compromiso materia de cualquiera de los referidos documentos.

(iv) No cumpla con todas sus obligaciones en su calidad de Adjudicatario, hasta la suscripción del Contrato y sus Anexos en el plazo establecido en el Calendario del Proceso.

La ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta procederá cuando el Comité de Adjudicación, a su leal saber y entender, considere en decisión motivada, que se ha producido cualquiera de los incumplimientos indicados en el párrafo precedente. Los postores precalificados se comprometen a no interferir en la ejecución de la garantía, declarando conocer que cualquier acto de interferencia generará daños, cuya indemnización será exigida por el Conductor del proceso.

De aplicar, esta garantía será devuelta a los Adjudicatarios luego de la suscripción del Contrato y sus Anexos, y a los No adjudicatarios en el

plazo establecido en el Calendario del Proceso, que será como máximo la fecha de su última etapa.

Junto a la presentación de la Garantía de Seriedad de Oferta, según el Calendario del Proceso, el postor precalificado deberá presentar el Contrato contenido en las Bases Integradas, debidamente suscrito, sin incluir aún los datos de los Anexos del Contrato, que se despejarán en el acto de Adjudicación de la Buena Pro”

Finalmente, se recomienda por su naturaleza distinta a lo que se regula en el numeral 6.6, incluir el último párrafo previo, en un nuevo numeral 6.8 de las Bases.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.27. Observación 27

Numeral 7.1 – Oferta Económica

Se solicita considerar que el Aviso de Convocatoria, que contendrá el lugar, día y hora para la presentación del Sobre N° 2, forma parte de las Bases, en atención a lo previsto en el numeral 9.1 de la Norma aprobado con Resolución N° 688-2008-OS/CD, así como precisar que la conformidad de Osinerghmin, se refiere al Comité de Osinerghmin.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; especificando el lugar, día y hora de la presentación del Sobre N° 2.

2.1.28. Observación 28

Numeral 7.2 – Oferta Económica

Se solicita referenciar adecuadamente el numeral citado, debiendo ser el numeral 6.7 -y no 6.6 (y también incluir el nuevo numeral 6.8, según la Observación 26).

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.29. Observación 29

Numeral 7.4 – Oferta Económica

Se solicita sujetar lo referido a la presentación de los coeficientes de la fórmula de actualización, de acuerdo a la nueva Definición 24 de las Bases que resulte de la atención a la Observación N° 9.

Asimismo, mejorar el último párrafo del numeral 7.4 de acuerdo a la finalidad concreta que se busca incorporar en las Bases, o retirar si ello se encuentra regulado en el numeral XVI de las Bases.

Enel Distribución acepta parcialmente la observación.

Señala ver respuesta a la observación 9. Asimismo respecto al último párrafo del numeral 7.4, se acepta retirarlo debido a que se encuentra regulado en el numeral XVI de las Bases.

2.1.30. Observación 30

Numerales 9.2 y 9.3 – Ordenamiento de Ofertas

Se solicita detallar la metodología a ser utilizada como “sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada”, debido a que no existe un detalle del modo del referido sorteo.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; precisando que utilizara la fórmula “aleatorio.entre” de Microsoft Excel.

Al respecto; se reiteró la observación N° 30 remitida mediante Oficio N° 2270-2023-GRT, debiendo ser atendida de forma completa y/o justificada debidamente, por cuanto:

i) se aceptó la observación respecto los numerales 9.2 y 9.3 de las Bases; no obstante sólo se efectuó cambios en el numeral 9.3 y no en el numeral 9.2, lo cual debe ser corregido.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.31. Observación 31

Numerales 10.6 – Adjudicación de la Buena Pro

Se solicita modificar que la declaratoria de desierto en caso se cumplan las condiciones para ese efecto, será realizada por el Comité de Adjudicación designado y no por el Conductor del Proceso que se encuentra definido de forma general como Enel Distribución Perú S.A.A.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.32. Observación 32

Numerales XI – De las Impugnaciones y Reclamos

Se solicita incluir en lo referido a que, en el Proceso (no el Conductor del Proceso) no se aceptarán impugnaciones ni reclamos en contra del acto de precalificación ni contra el acto de Adjudicación de la Buena Pro, “de parte de los postores, interesados o cualquier administrado en general”, toda vez que, debe tenerse en cuenta las funciones de rango legal asignadas a la Autoridad particularmente en los artículos 6.2 y 6.3 de la Ley N° 28832, de supervisar la ejecución del Proceso, así como de cautelar que no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.33. Observación 33

Numeral 12.2 – De la suscripción de los contratos

Se solicita adecuar el numeral 12.2 en atención al nuevo numeral 6.6, según la Observación 26, dado que el tratamiento de la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta está incluido de forma completa en el referido nuevo numeral 6.6.

Por tanto, se plantea lo siguiente:

“De aplicar la ejecución de la carta fianza a que se refiere el numeral 6.7 según lo previsto en el numeral 6.7, no existirá contrato de suministro, sin responsabilidad alguna de la Distribuidora. En este caso, la potencia no contratada será declarada desierta y se efectuará una nueva convocatoria.”

Enel Distribución modifico el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.34. Observación 34

Numeral 12.3 – De la suscripción de los contratos

Se solicita considerar que la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta (no de “cumplimiento de oferta”) debe ser devuelta no sólo a los Adjudicatarios que cumplan sus obligaciones, sino a aquellos postores precalificados que la presentaron y no fueron adjudicatarios. En todo caso, al encontrarse regulado este numeral 12.3 en el nuevo numeral 6.6, según la Observación 26, se sugiere evaluar su retiro.

Enel Distribución eliminó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.35. Observación 35

Numeral XIII – Cancelación del Proceso

Se solicita evaluar colocar como máximo el mismo día para las etapas del Calendario “Presentación de Garantía de Seriedad de Ofertas y de Contratos suscritos por el Postor Precalificado” y “Solicitud de Cancelación del Proceso, de ser el caso”; ya que, encontrándose actualmente a 3 días de diferencia y estando previsto en el numeral 6.1 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD, como plazo máximo “dentro de los tres días”, resultará apropiado en caso se decida presentar una solicitud de cancelación en dicha fecha, que no se lleve a cabo la etapa que implica la recepción de cartas fianza de Garantía de Seriedad de Oferta, evitando un mayor costo financiero a los postores precalificados, durante lo que dure la evaluación de la solicitud de cancelación, costo que no es asumido por las Licitantes.

Ante ello, en uso de las facultades de modificación del Calendario, se podrá colocar una nueva fecha para la etapa pendiente y siguientes, lo que estará condicionada a la resolución de Osinerghmin, sobre la cancelación del Proceso.

Enel Distribución no acepta la observación.

Señala que el numeral 6.1 de la Norma, indica que el proceso de licitación podrá ser cancelado dentro de los tres (3) días luego de efectuada la presentación de Garantía de Seriedad de Ofertas y contratos de suministro.

2.1.36. Observación 36

Numeral XIV – Nueva Convocatoria

Se solicita evaluar incluir además del citado numeral 10.6 al numeral 12.2 cuya condición también llevaría a una nueva convocatoria.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.37. Observación 37

Numerales 15.3, 15.5 y 15.7 – De la suscripción de los contratos

Se solicita eliminar las obligaciones, encargos o funciones a cargo de Osinerghmin (División de Supervisión de Electricidad) contenidas en los numeral 15.3, 15.5 y 15.7 de las Bases, por cuanto las competencias tienen como fuente únicamente a la ley; sin perjuicio del derecho de petición de

cualquier administrado o las actividades que la normativa vigente tiene prevista a Osinerghmin en el caso de la supervisión de la ejecución de proyectos.

Enel Distribución no acepta la observación.

Señala que Osinerghmin siga con las funciones y obligaciones que la normativa actual le confiere, aun cuando la redacción de las Bases resulte redundante, pues no vemos perjuicio en la repetición de las obligaciones relacionadas a Osinerghmin.

Al respecto, se reiteró la observación N° 37 remitida mediante Oficio N° 2270-2023-GRT, debiendo ser atendida de forma completa y/o justificada debidamente, por cuanto:

i) se alega que Osinerghmin debe seguir con las funciones que la normativa actual les confiere; no obstante, no se precisa el dispositivo que establezca las obligaciones particulares que se propone incluir en las Bases, respecto de las cuales se ha observado retirar, por cuanto las competencias administrativas tienen como fuente únicamente la ley.

Enel Distribución señala que acepta la observación.

2.1.38. Observación 38

Numeral 16 – De la suscripción de los contratos

Se solicita considerar en el numeral 16 que, la evaluación de la clasificación de riesgo para solicitar la garantía a las distribuidoras, sin perjuicio de que pueda efectuarse al momento de la presentación de ofertas, considerando que el contrato iniciará en cuando menos 3 años y esa clasificación podría cambiar (mejorar o empeorar) y la garantía se entrega un mes previo al inicio de suministro, dicha evaluación y solicitud podrá efectuarse a los 3 meses previos al inicio del suministro y de no acreditar la clasificación requerida, ante la solicitud del Adjudicatario, la Distribuidora deberá entregar la referida garantía.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; agregando un párrafo en el numeral 16.2 sobre la posibilidad de que las empresas adjudicatarias podrán volver a solicitar a los tres (03) meses previos al inicio del suministro.

2.1.39. Observación 39

Anexo 1 – Puntos de Suministro

Se solicita considerar únicamente como Punto de Suministro a las Barras del SEIN donde se inician las instalaciones de la Distribuidora y en las cuales se efectúan las respectivas compras de energía y potencia, según la definición contenida en el artículo 1 del Reglamento de Licitaciones. Ello no estaría ocurriendo cuando se lista a la misma Barra con diferente nivel de tensión (ej, Lomera 220 kV y Lomera 60 kV, y Santa Rosa 210 kV y Santa Rosa 60 kV, etc.)

Enel Distribución no acepta la observación.

Señala que, la estructura de las redes eléctricas contiene barras principales (ej. Santa Rosa 220 kV, Lomera 220 kV) y complementarias (ej. Santa Rosa 60 kV, Lomera 60 kV). Bajo la topología de red en anillo, las barras

complementarias agrupan una demanda importante que luego es reinyectada a las barras principales. Siendo así que algunas de dichas barras complementarias corresponden a las barras del SEIN donde se inician las instalaciones de la distribuidora.

Al respecto, se reiteró la observación N° 39 remitida mediante Oficio N° 2270-2023-GRT, debiendo ser atendida de forma completa y/o justificada debidamente, por cuanto:

i) se alega que, en las barras propuestas se inician las instalaciones de la distribuidora; no obstante, independientemente de la magnitud de consumo de la demanda, así como la distribución topológica de la red eléctrica las Barras de Entrega y Medición, se debe ajustar a la ubicación del punto donde inicia las instalaciones de la distribuidora, conforme la definición del Anexo D del Anexo 8 Modelo de Contrato, no resulta claro que una distribuidora (con una zona de concesión monopólica, exclusiva y definida), tenga en la misma barra dos inicios de sus instalaciones

En respuesta a ello, Enel Distribución señala que en la definición de punto de suministro, este corresponde donde se inician las instalaciones de la Distribuidora, así tiene que:

✓ Subestación Santa Rosa Nueva, se refiere a las instalaciones de Enel Distribución inician en la barra de Santa Rosa 220 kV.

✓ Subestación Santa Rosa Antigua, se refiere a las instalaciones de Enel Distribución inician en la barra Santa Rosa 60 kV, esta barra es alimentada desde la C.H. Moyopampa en 60kV.

En ese sentido, la nomenclatura del listado de Barras que se detallan en el Anexo 1 de la propuesta de Bases, se debe leer en este contexto.

✓ Subestación Lomera, en esta subestación existen dos Transformadores 220/66 kV, de los cuales el primer transformador (TR1) es de propiedad de Conelsur; por lo tanto, las instalaciones de Enel Distribución inician el lado de 66 kV del TR1. Así mismo, el transformador 2 (TR2), sí es de propiedad de Enel Distribución; por tanto, las instalaciones de Enel inician en el lado de 220kV.

Se debe tener en cuenta que, si bien la distribuidora tiene una zona de concesión monopólica, exclusiva y definida para desarrollar la actividad de "distribución", las SET's (donde normalmente están ubicados los puntos de suministro) son una actividad de transmisión (actualmente se ha incorporado el concepto de ITC – Instalación de Transmisión de Conexión en el Plan de Transmisión), por tanto en una misma SET pueden coexistir elementos de propiedad de varios agentes, como es el caso de la SET Lomera, donde en una misma SET el TR1 es de propiedad de Conelsur, mientras que el TR2 es de propiedad de Enel Distribución. Cabe indicar que en Resolución 022-2016-OS/CD que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, se aprueba la implementación del segundo transformador en SET Lomera (informes asociados: Informe N° 086-2016-GRT e Informe N° 340-2016-GRT).

2.1.40. Observación 40

Anexo 2 – Requerimientos en Puntos de Suministro

Se solicita considerar que la Demanda Requerida debe ser la misma para todos los meses del año del periodo contractual según lo previsto en el numeral 8.3 de la Norma aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD. Ello no se cumple en el Anexo 2, como por ejemplo para el requerimiento de Electro Ucayali.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.41. Observación 41

Anexo 2 – Requerimientos en Puntos de Suministro

Se solicita adecuar la cantidad de Potencia Requerida Variable para todos los casos, en función de la evaluación solicitada en la Observación 10 para un menor porcentaje a ser propuesto. En cualquier caso, por ejemplo, la Potencia Requerida Variable para Enel Distribución no podría ser 51 MW en función de que la Fija es 204 MW, dado que ello representa el 25%.

Enel Distribución acepta parcialmente la observación.

Señala que modificó el texto, corrigiendo el cálculo del 20% por sobre la calculada de la potencia fija; asimismo señala ver respuesta la observación 10.

2.1.42. Observación 42

Anexo 3 – Calendario del Proceso

Se solicita modificar las fechas del Calendario del Proceso, en atención a las observaciones realizadas, particularmente a la referida a la Observación 15, sobre la Convocatoria.

Asimismo, se solicita en el extenso de las Bases, uniformizar el termino Calendario del Proceso y no cronograma del proceso u otro.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

Al respecto, se reiteró la observación N° 42 remitida mediante Oficio N° 2270-2023-GRT, debiendo ser atendida de forma completa y/o justificada debidamente, por cuanto:

se solicita considerar los plazos máximos previstos en el artículo 6 de la Norma, teniendo como inicio la convocatoria prevista el 01 de febrero de 2024 -conforme ha sido propuesto- y atendiendo los días feriados y no laborables previstos, y corregir el error del plazo contenido para la venta de las Bases.

Enel Distribución acepta la observación y corrige la fecha de venta de Bases.

2.1.43. Observación 43

Anexo 4 – Declaración Jurada de Aceptación de Bases y Validez de Propuesta

Se solicita adecuar este Anexo para no solo considerar que el Postor atenderá la demanda únicamente de Enel o que la oferta está dirigida únicamente a Enel, cuando existen más Licitantes.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; adicionando las empresas Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro.

2.1.44. Observación 44

Anexo 8 – Contrato – Plazo de Vigencia – numeral 4.1

Se solicita modificar el plazo de vigencia, en atención a las observaciones realizadas, particularmente a la referida a la Observación 15, sobre la Convocatoria. Asimismo, debe notarse que los requerimientos consideraban una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2029 y no el 31 de diciembre de 2028 (cuatro años y no tres como se indica).

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; precisando que inicia 01 de febrero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2030.

2.1.45. Observación 45

Anexo 8 – Contrato – Punto de Suministro – cláusula 7

Se solicita incluir, respecto de la facultad unilateral de la Distribuidora de retirar o incorporar Barras en el Anexo A que, se efectuará “previa comunicación escrita a la Generadora y a Osinerghmin, con una anticipación mínima de 10 Días”

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; adicionando un párrafo final sobre el retiro e incorporación de barras indicando un plazo de anticipación mínima de diez (10) días.

2.1.46. Observación 46

Anexo 8 – Contrato – Potencia Contratada y Energía Asociada – numerales 8.2, 8.3 y 8.4

Se solicita replantear los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del Contrato, en función de la Observación 17.

Enel Distribución señala ver respuesta a la Observación 17.

2.1.47. Observación 47

Anexo 8 – Contrato – Medición – numeral 9.7

Se solicita uniformizar la mención de Horas Punta del numeral 9.7 según las Bases, esto es, de 18:00 y 23:00 horas, y no referirla a Horas Punta determinada por el COES (siendo que además el COES no la determina), independientemente que el modelo de contrato lo prevea según se propuso inicialmente. En caso de mantener el texto, sustentarlo.

Enel Distribución no acepta la observación.

Señala que el numeral 9.7 de las Bases se refiere a que el COES determina el instante de máxima demanda en Horas Punta, no que el COES determina las Horas Punta.

2.1.48. Observación 48

Anexo 8 – Contrato – Precios – numerales 11.1 y 11.2

Se solicita precisar los numerales 11.1 y 11.2 del Contrato, en tanto existen cargos no necesariamente calculados por Osinerghmin, sino predefinidos por la legislación, así como corresponde retirar el cargo GRP, inexistente a la fecha.

Por tanto, se plantea, como texto intermedio:

“11.1 ... Los cargos regulados vigentes que correspondan para dicho periodo, serán facturados en forma desagregada y redondeados a la cantidad de dígitos decimales establecidos la normativa y/o autoridad competente...”

“11.2

...

Para los cargos regulados vigentes que correspondan, se calculará un cargo único que será el promedio ponderado de los cargos aplicables durante dicho mes, utilizando el número de días de vigencia de cada cargo. El resultado final será redondeado a la cantidad de dígitos decimales establecidos la normativa y/o autoridad competente.

...”

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.49. Observación 49

Anexo 8 – Contrato – Facturación – numeral 12.2.4

Se solicita considerar que el presente Proceso se refiere a la demanda del Mercado Regulado, por lo que, debe sustentar la mención del numeral 12.2.4 del Contrato, respecto de facturar “sobre la base de los consumos registrados destinados al Mercado Regulado y al Mercado Libre”.

Enel Distribución modifico el texto, de acuerdo con lo indicado; eliminando lo correspondiente al Mercado Libre.

2.1.50. Observación 50

Anexo 8 – Contrato – Facturación – numeral 12.5.3

Se solicita confirmar que la mención para presentar las facturas “para su cobranza en la web de proveedores” aplica a todas las Licitantes y la definirán también en la cláusula 24.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; precisando que es aplicable en caso corresponda.

2.1.51. Observación 51

Anexo 8 – Contrato – Pagos Ilegales – Cláusula 22

Se solicita incluir en el segundo párrafo de la cláusula 22 del Contrato, la obligación de integridad para ambas partes y no solo de la Distribuidora.

Por tanto, se plantea:

“...

Asimismo, las Partes declaran y certifican que, directa o indirectamente no han pedido, recibido, ofrecido y/o entregado, previa o posteriormente, objetos o pago alguno de cualquier naturaleza a los contratistas, trabajadores, asesores, directores, directivos, accionistas,

representantes o apoderados de la otra Parte, para la adjudicación, aprobación y/o suscripción del presente Contrato.”

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado. Asimismo adiciono el Anexo E sobre cláusulas anticorrupción y ética.

Al respecto Osinermin; solicitó a la revisión integral de cada una de las reglas y obligaciones contenidas en el nuevo Anexo E planteado, a efectos de su aplicación a un contrato de suministro de energía que cuenta con condiciones normativas actualmente regladas, como aquellas vinculadas a la resolución de contrato (cláusulas 16 y 17). En cualquier caso, no corresponderá prever estipulaciones subjetivas o de interpretación o que faculten a alguna de las partes, por ejemplo, a resolver el contrato (numerales 1.5, 2.4, 3.3, 5.5 y 5.6).

Enel Distribución señala que adjunta modificaciones en el documento de anexo “Propuesta de bases 150124”.

2.1.52. Observación 52

Anexo 8 – Contrato – Garantía de la Distribuidora – Cláusulas 23.1 y 23.8

Se solicita adecuar las cláusulas 23.1 y 23.8 del Contrato atendiendo la Observación 38.

Enel Distribución señala ver Observación 38.

2.1.53. Observación 53

Anexo 8 – Contrato – Garantía de la Distribuidora – Cláusulas 23.6

Se solicita atender la Observación 6, sobre el sustento del valor del factor de ponderación. Asimismo, presentar el sustento del valor del factor de carga. De ser el caso, cambiarlos en donde es utilizado en las Bases.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado; presentando la data de sustento y actualizando el factor de carga.

2.1.54. Observación 54

Anexo 8 – Contrato – Anexo B – Precios de Suministro

Se solicita considerar lo planteado en la Observación 9, respecto de la aplicación de la fórmula de actualización (reglas sobre los coeficientes a presentar). Asimismo, actualizar el IPP retirando el índice discontinuado. En cuanto a la actualización del precio de energía, incluir en la leyenda que $TC=TC_0$

Enel Distribución señala que la observación es atendida detalla en la Observación 9; al respecto se modificó el texto, retirando el Tipo de Cambio de la fórmula de actualización de energía; sin embargo no se modificó la definición del IPP, dado que el índice WPSSOP3500 se encuentra discontinuado.

2.1.55. Observación 55

Anexo 8 – Contrato – Anexo C – Procedimiento de Facturación

Se solicita retirar la mención sobre la contratación de suministro para el “Mercado Libre”, toda vez que no es el caso del Proceso. Asimismo, se

solicita revisar en el extenso de las Bases, la mención de “Mercado Libre” y retirarlo al no aplicar.

Enel Distribución modificó el texto, de acuerdo con lo indicado.

2.1.56. Observación 56

Anexo 10 – Formato

Se solicita incluir la tabla correspondiente a la Potencia Mínima según el nuevo numeral 6.2.e.iii que de plantee, a efectos de su llenado por el Postor.

Enel Distribución señala ver respuesta a la Observación 9.

2.1.57. Observación 57

Observación final

En tanto no se han incluido observaciones netamente de redacción, errores materiales y/o la aplicación de palabras que inicien con mayúscula por tratarse de una definición expresa en las Bases, se solicita la revisión integral para subsanar dichas inconsistencias.

Enel Distribución señala ver archivo “Propuesta de Bases V2” que adjunta con control de cambios.

2.2. Análisis de la Absolución de Observaciones

Se procede analizar la respuesta a las cincuenta siete (57) observaciones realizadas mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT.

2.2.1. Observación 1

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.2. Observación 2

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; adicional a ello se estableció un plazo de respuesta de dos días (02) por parte del Comité Permanente de Osinerghmin.

2.2.3. Observación 3

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.4. Observación 4

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; señalando que la Data Room es de acceso público en el portal web del Conductor del Proceso.

2.2.5. Observación 5

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada respecto a precisar que la barra de referencia del SEIN es la Barra de Referencia de Generación; sin embargo mantiene la definición de los Costos Marginales; al respecto señalar que las Bases y Contrato se ciñen en el ámbito de la Norma por lo que resultaría redundante a priori; sin embargo a fin de evitar alguna

confusión por parte de algún nuevo participante con la definición del PR-07 que publica el COES; se mantiene la redacción de los Costos Marginales referenciado a la Norma.

2.2.6. Observación 6

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.7. Observación 7

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.8. Observación 8

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.9. Observación 9

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada respecto a eliminar el efecto del TC en el coeficiente “d” en el Factor de Actualización del Precio de Energía conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 074-2016-OS/CD y complementarias. Sin embargo, sobre la propuesta de considerar el coeficiente respecto a la central que acredita mayor Potencia Firme disponible; alega que la Potencia Firme no proviene únicamente de centrales de generación de propiedad de los posteriores sino de terceros; no obstante, Enel Distribución no sustenta y/o descarta como fue desarrollado en la observación que, un requisito para la participación en la licitación según la Norma y las Bases propuestas es la acreditación de Potencia Firme Disponible del postor, asociada para la atención y cobertura del requerimiento, en caso resulte adjudicado; esto es, la Potencia Firme se encuentra identificada y puede ser la base para el cálculo y estimación de la Oferta y las fórmulas de actualización.

Asimismo, se alega que la Norma no restringe la utilización de indicadores; no obstante, no analiza que, las Bases -en elaboración y revisión- son las reglas del proceso de licitación mediante las cuales, sin contravenir disposiciones normativas obligatorias y vinculantes, se pueden definir condiciones razonables y sustentadas, a las que los postores pueden elegir participar o no.

2.2.10. Observación 10

Se verificó que respecto a la definición de la Potencia Contratada Variable se mantiene el valor equivalente al 20% de la Potencia Contratada Fija; alega que la Potencia Contratada Variable es una potestad normativa de las distribuidoras; no obstante, se omite la disposición prevista en el numeral 3.26 de la Norma, que establece que dicha potencia es “‘hasta’ un límite de 20%” y “dicho porcentaje será ‘propuesto’ por la Licitante”; es decir puede ser un porcentaje menor y la propuesta debe encontrarse justificada para ser aprobada, tal como fue requerido, no siendo únicamente una debida motivación la discrecionalidad de la Licitante o una declaración de “sus” proyecciones sin los cálculos correspondiente de certeza de probable uso.

Mención aparte, si bien puede influir en la estimación los efectos de un proyecto normativo, por regla, éste no es vinculante de antemano como si ya formara parte del ordenamiento jurídico.

2.2.11. Observación 11

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.12. Observación 12

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.13. Observación 13

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.14. Observación 14

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.15. Observación 15

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; estableciendo el plazo contractual desde el 01 de febrero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2030.

2.2.16. Observación 16

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.17. Observación 17

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; precisando que cuando un usuario regulado pase a ser atendido por un tercero; la Distribuidora podría solicitar la reducción de la Potencia Contratada Fija y Variable previa aceptación de la Generadora.

Por otro lado señala que, en caso de clientes regulados dentro de la zona de concesión de la Distribuidora pasen a ser atendido por la Generadora; la cantidad de potencia contratada por la Generadora con el cliente regulado será trasladada de la Potencia Contratada Fija hacia la Potencia Contratada Variable; para lo cual la Generadora otorga su aceptación por anticipado; asimismo la Distribuidora debe efectuar el correspondiente aviso a la Generadora con por lo menos diez (10) meses de anticipación.

Ahora es importante establecer la fecha de corte de los posibles usuarios regulados que pasen a ser usuarios cliente; por lo que se establece como fecha máxima el 31 de diciembre de 2023; asimismo independiente de las razones contractuales sometidas entre ambas partes ; en ambos casos es necesario que se deba seguir el respectivo procedimiento administrativo del regulador; a fin de cautelar los intereses de los usuarios finales.

Por lo tanto, el numeral 2.3.5 quedará redactado de la siguiente manera:

2.3.5 ~~Cambio y/o~~ Reducción de la Potencia Contratada.

Independientemente de los casos de reducción de potencia por razones contractuales sometida a la voluntad de ambas partes y a la aprobación previa de Osinerqmin, en caso de que algunos Usuarios Regulados después de la adjudicación y/o durante la vigencia del

Contrato, se acojan a la condición de Usuario Libre por aplicación de la Ley N° 28832 y del Decreto Supremo N° 022-2009-EM que aprueba el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad o el que la sustituya y/o complemente, ~~LA DISTRIBUIDORA~~ **la Distribuidora** podrá reasignar la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable de acuerdo a lo siguiente:

2.3.5.1 Si el un cliente regulado **de la Distribuidora con la condición de regulado al 31 de diciembre de 2023**, pasa a ser atendido por ~~un tercero~~ **cualquier Suministrador durante la vigencia del Contrato**, ~~LA DISTRIBUIDORA~~ **la Distribuidora** podrá solicitar la reducción de la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable, **hasta el límite de la potencia fija de dicho cliente al 31 de diciembre de 2023**, previa aceptación **del Adjudicatario** ~~LA GENERADORA~~. ~~LA DISTRIBUIDORA~~ **La Distribuidora** deberá efectuar la correspondiente solicitud de reducción ~~LA GENERADORA~~ **al Adjudicatario** por lo menos diez (10) meses de anticipación, con la presentación del contrato y/o carta de preaviso del Usuario Regulado que pasará a condición de Usuario Libre. **Asimismo, deberá seguir el respectivo procedimiento administrativo ante Osinerqmin.**

Para la aplicación de este supuesto, la asignación **de la reducción de la Potencia Contratada Fija** a cada generador se efectuará en forma proporcional a su Potencia Contratada Fija respecto a la sumatoria de la Potencia Contratada Fija de todos los **Adjudicatarios** generadores a quienes se asignara la potencia a cambiar y/o reducir. Los cambios y/o reducciones deberán ser de tal forma que en las potencias contratadas resultantes las. **Las** Potencias Contratadas Variables **seguirán** ~~sigan~~ siendo el 20% de las **nuevas** Potencias Contratadas Fijas.

2.3.5.2 Para el caso de los clientes **de la Distribuidora con la condición de regulados al 31 de diciembre de 2023** que pasen a ser atendidos por una Generadora **Adjudicataria durante la vigencia del Contrato**, **la Distribuidora trasladará, hasta el límite de la potencia fija de dicho cliente al 31 de diciembre de 2023, de la Potencia Contratada Fija a la Potencia Contratada Variable de la Generadora Adjudicataria, es decir la Potencia Contratada total no variará, ~~cantidad de potencia contratada por LA GENERADORA con el cliente regulado será trasladada de la Potencia Contratada Fija hacia la Potencia Contratada Variable sin necesidad de conformidad de la Generadora Adjudicataria, previa autorización de Osinerqmin a partir de la solicitud debidamente sustentada, y siempre que la nueva~~**

Potencia Contratada Variable no supere el 20% máximo de la Potencia Contratada Fija (inicial). No aplicará este supuesto específico para los casos en los que el requerimiento de la Distribuidora contempló el 20% como Potencia Contratada Variable para lo cual LA GENERADORA otorga su aceptación por anticipado a LA DISTRIBUIDORA, en ese sentido, la cantidad de la Potencia Contratada no variará. LA DISTRIBUIDORA deberá efectuar el correspondiente aviso a LA GENERADORA con por lo menos diez (10) meses de anticipación, con la presentación del contrato y/o carta de preaviso del Usuario Regulado que pasa a condición de Usuario Libre. Asimismo, deberá seguir el respectivo procedimiento administrativo ante Osinergmin.

2.2.18. Observación 18

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.19. Observación 19

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.20. Observación 20

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.21. Observación 21

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; especificando en las Bases el lugar, día, hora de la presentación del Sobre N° 1.

2.2.22. Observación 22

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; precisando que el certificado de vigencia de poder; así como la copia certificada por Notaria Público no tendrán una antigüedad mayor a 30 días de la fecha de presentación.

2.2.23. Observación 23

Se verificó que se ha efectuado la propuesta solicitada; considerando un porcentaje de potencia mínima a ofrecer del 5% con respecto a la Potencia Máxima adjudicable.

2.2.24. Observación 24

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; precisando que los únicos documentos subsanables son los indicados en el literal b) y los numerales i y ii del literal e) del 6.2 de la cláusula sexta; dado que es documentación que puede volver a presentar de manera oportuna al alcance de la empresa; además señalar que se tiene como plazo máximo dos (02) días para subsanar desde la apertura de los sobres de la precalificación; el cual se encuentra dentro del plazo que establece el Reglamento.

2.2.25. Observación 25

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; estableciendo una primera etapa de la revisión de los sobre de precalificación y en caso de encontrarse documentos que debe ser subsanados, se procederá a levantar un acta; luego una vez subsanados los documentos en el plazo de dos (02) días, se realizara la revisión de la documentación en acto privado, contando con el Notario, el Comité de Adjudicación y el Comité Permanente de Osinermin; al respecto esto permitirá la viabilidad de la subsanación de los documentos subsanables presentados en el Sobre N° 1; así como se establece el plazo de dos (02) días que se enmarca en el Reglamento.

2.2.26. Observación 26

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.27. Observación 27

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; especificando el lugar, día y hora de la presentación del Sobre N° 2.

2.2.28. Observación 28

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.29. Observación 29

Ver el análisis de la respuesta a la Observación 9; por otra parte, respecto al último párrafo del numeral 7.4 retira el párrafo, conforme lo solicitado.

2.2.30. Observación 30

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; precisando que en caso de sorteo, se utilizará la formula "aleatorio.entre" de Microsoft Excel.

2.2.31. Observación 31

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.32. Observación 32

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.33. Observación 33

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.34. Observación 34

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.35. Observación 35

Se verificó que se estableció la fecha de cancelación del proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Norma; el cual señala que el plazo máximo es dentro de los tres (03) días luego de efectuada la etapa 8.

2.2.36. Observación 36

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.37. Observación 37

Se verificó que si bien Enel Distribución acepto la observación, no se realizaron los cambios en los numerales 15.3, 15.5 y 15.7; por lo que se procedido a modificar en el numeral 15.3 modificando el encargo de la emisión de un informe de la Gerencia de Fiscalización del Osinergrmin, por cuanto las competencias tienen como fuente únicamente a la ley; sin perjuicio del derecho de petición de cualquier administrado o las actividades que la normativa vigente tiene prevista a Osinergrmin en el caso de la supervisión de la ejecución de proyectos.

Por lo tanto, los numerales 15.3, 15.4 y 15.7 quedarán redactado de la siguiente manera:

*~~“15.3 La supervisión del cronograma de la ejecución del proyecto estará a cargo del **respectivo órgano competente** la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN, la misma que emitirá un informe de periodicidad bimestral informando el avance de la obra y del cumplimiento de los hitos importantes señalados en el numeral 15.4, de acuerdo al cronograma propuesto y a los informes de avance presentados por el Adjudicatario.~~*

~~Los informes deberán ser puestos en conocimiento de las Licitantes y del Adjudicatario.”~~

“

*15.4 El Adjudicatario deberá presentar cada dos (2) meses a las Licitantes, con copia a la Gerencia de ~~Fiscalización~~ **Supervisión de Electricidad** de OSINERGMIN, un informe del avance del proyecto de acuerdo al cronograma, puntualizando el cumplimiento de los hitos importantes que se indican a continuación y adjuntando la información que lo sustente*

...”

“

*15.7 ~~Las aAdjudicatarias~~ podrán reducir el monto de la garantía de fiel cumplimiento de proyecto, **en caso acrediten y sea validado por el órgano competente** en los 30 días posteriores a la emisión del informe de OSINERGMIN a que se refiere el numeral 15.3 precedente y en el cual se acredite el cumplimiento de los hitos establecidos en el numeral 15.4 precedente*

...”

2.2.38. Observación 38

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.39. Observación 39

Al respecto sobre los Puntos de Suministro de Enel Distribución; señala que la Subestación Santa Rosa Antigua, se refiere a la barra Santa Rosa 60 kV y esta barra es alimentada desde la C.H. Moyopampa en 60 kV; por otra parte respecto a la Subestación Lomera indica que las instalaciones de Enel Distribución inician el lado de 66kV del TR1 y respecto al TR2 si es de propiedad de Enel Distribución por lo que también inician en el lado 220 kV; en base a ello se ajusta a lo indicado en la definición de Punto de Suministro contenida en el artículo 1 del Reglamento de Licitaciones; que menciona que es la Barra o Barras del SEIN donde se inician las instalaciones de la Distribuidora y en las cuales se efectúan las respectivas compras de energía y potencia.

2.2.40. Observación 40

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.41. Observación 41

Se verificó que si bien señala que se aceptó la observación sobre la Potencia Requerida Variable aplicando el porcentaje del 20% de la Potencia Requerida Fija estableciendo un valor de Potencia Requerida Fija de 200 MW y una Potencia Requerida Variable de 40MW según el archivo “PropuestadeBases27_12_23_27122023181824”; esto valores no se observan en el documento de la versión final “PropuestadeBases150124_15012024175919”.

Asimismo respecto a los valores de Hidrandina y Electrocentro no concuerdan la magnitud de 17MW de Potencia Requerida Fija según el archivo “PropuestadeBases27_12_23_Complementario_27122023193535” que fue motivado por la actualización de las potencias por las empresas Hidrandina y Electrocentro conforme carta OC-GE-097-2023.

Finalmente se observa que el periodo para las empresas Hidrandina y Electrocentro no coincide con Enel Distribución y Electro Ucayali; por lo que se ha correspondido uniformizar; según correo electrónico recibido el 18 de enero 2024 por parte de Enel Distribución, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.3 de la Norma; que indica que la demanda requerida será la misma para todos los meses del periodo contractual.

Por lo tanto, las magnitudes de la Potencia Requerida por Enel Distribución en el Anexo 2 “Requerimientos Mensuales en Cada Punto de Suministro”, quedará redactado de la siguiente manera:

“ ...

Periodo: 01/02/2027 al 31/12/2030

Distribuidora	Punto de Suministro	Mercado	Potencia Requerida (MW)		
			Fija	Variable	Total
Enel Distribución	Lima - Norte	Regulado	200XX	40XX	240XX
		Total	200XX	40XX	240XX

...

Periodo: 01/02/2027 al 31/12/2030

Distribuidora	Punto de Suministro	Mercado	Potencia Requerida (MW)		
			Fija	Variable	Total
HIDRANDINA	Guadalupe	Regulado	1517,00	3,400	1820,40
	Cajamarca Norte				
	Trujillo				
	Chimbote				
	Huallanca				
	Paramonga				
TOTAL			1517,00	3,400	1820,40

Periodo: 01/02/2027 al 31/12/2030

Distribuidora	Punto de Suministro	Mercado	Potencia Requerida (MW)		
			Fija	Variable	Total
ELECTROCENTRO	Pasco	Regulado	1517,00	3,400	1820,400
	Condorcocha				
	Pachachaca				
	Mantaro				
	Huayucachi				
	Huancavelica				
	Tingo María				
	Huánuco				
	Huallanca				
	Caripa				
	Ayacucho				
Pomacocha					
TOTAL			1517,00	3,400	20,400

TOTAL DISTRIBUIDORAS POR AÑOS

01/02/2027 al 31/12/2030				
TOTAL DISTRIBUIDORAS	Mercado	Potencia Requerida (MW)		
		Fija	Variable	Total
	Regulado	244,6	48,92	293,52
TOTAL		244,6	48,92	293,52

2028				
<i>TOTAL DISTRIBUIDORAS</i>	<i>Mercado</i>	<i>Potencia Requerida (MW)</i>		
		<i>Fija</i>	<i>Variable</i>	<i>Total</i>
	<i>Regulado</i>	<i>244.6</i>	<i>48.92</i>	<i>293.52</i>
<i>TOTAL</i>		<i>240.3</i>	<i>244.6</i>	<i>48.92</i>

- - - - -
- - - - -

2029				
<i>TOTAL DISTRIBUIDORAS</i>	<i>Mercado</i>	<i>Potencia Requerida (MW)</i>		
		<i>Fija</i>	<i>Variable</i>	<i>Total</i>
	<i>Regulado</i>	<i>244.6</i>	<i>48.92</i>	<i>293.52</i>
<i>TOTAL</i>		<i>248.5</i>	<i>244.6</i>	<i>48.92</i>

- - - - -
- - - - -

2030				
<i>TOTAL DISTRIBUIDORAS</i>	<i>Mercado</i>	<i>Potencia Requerida (MW)</i>		
		<i>Fija</i>	<i>Variable</i>	<i>Total</i>
	<i>Regulado</i>	<i>210.6</i>	<i>42.12</i>	<i>252.72</i>
<i>TOTAL</i>		<i>210.6</i>	<i>42.12</i>	<i>252.72</i>

”

2.2.42. Observación 42

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.43. Observación 43

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.44. Observación 44

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.45. Observación 45

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.46. Observación 46

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.47. Observación 47

Se verificó que se mantiene la redacción del numeral 9.7 del Anexo 8 – Modelo de Contrato – en relación a la coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES; al respecto señalar que no se encuentra uniformizado estas Horas Punta con lo establecido en la definición 11 del Anexo D definiciones del Modelo de Contrato; que señala

que son periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas en referencia a la norma de “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD.

2.2.48. Observación 48

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.49. Observación 49

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada; eliminado en los numerales lo referente al Mercado Libre; dado que la licitación únicamente abarca al Mercado Regulado.

2.2.50. Observación 50

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.51. Observación 51

Se verificó que si bien Enel Distribución señala que se ha realizado modificaciones al documento de anexo; no se visualiza los cambios en el documento Word “*Propuesta de bases 150124*”; en complemento a ello; mediante correo electrónico recibido el 18 de enero de 2024; Enel Distribución remitió modificaciones en el Anexo E; por lo que se ha efectuado su revisión eliminando el numeral 1.5, 5.5 y eliminando parte de la tercera línea del numeral 3.2; asimismo se ha eliminado el numeral 17.2 del Modelo de Contrato y además modificado el numeral 16.3 del Modelo de Contrato a fin de evitar que algún termino contravenga lo establecido en el clausula 22 sobre Pagos Ilegales.

Por lo tanto, el numeral 3.2 del Anexo E y el numeral 16.3 del Modelo de Contrato quedará redactado de la siguiente manera:

*“3.2. Durante la ejecución del Contrato **LAS PARTES** se comprometen a adoptar una conducta acorde a evitar la ocurrencia de cualquier conflicto de interés. Si surge alguna situación que pueda causar un conflicto de interés ~~sin perjuicio del derecho de LAS PARTES a resolver el Contrato~~ **LAS PARTES** se comprometen a comunicarlo a su contraparte con prontitud de forma escrita.*

”

“16.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 16.1, siempre que el incumplimiento persista por más de sesenta (60) Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del Contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; y, por el incumplimiento de la cláusula vigésimo segunda ~~y el Anexo E~~, por lael que se podrá resolver el contrato siempre que no se haya cumplido con remediar cualquier inejecución de las obligaciones y compromisos ahí pactados en un plazo no mayor a quince (15) Días desde la notificación, ~~con excepción de lo dispuesto para el numeral 1.5 del Anexo E~~; y, (ii) fuerza mayor que se extienda por más de seis (6) meses;

”

2.2.52. Observación 52

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.53. Observación 53

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.54. Observación 54

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada sobre el retiro del TC de la fórmula de actualización en el precio de la energía; sin embargo no se modificó la definición del IPP, dado que el índice WPSSOP3500 se encuentra discontinuado.

Por lo tanto, la definición del IPP en el numeral 2 del Anexo B “Precios del Suministro”, quedará redactado de la siguiente manera:

“ ...

IPP : Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500FD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

...”

2.2.55. Observación 55

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

2.2.56. Observación 56

Ver análisis de la Observación 9.

2.2.57. Observación 57

Se verificó que se ha efectuado la corrección solicitada.

En base a lo expuesto y habiéndose desarrollado los aspectos técnicos de las cincuenta siete (57) observaciones con las respectivas modificaciones y mejoras de forma en la redacción.

Se recomienda que la nueva Propuesta de Bases Ajustadas sea aprobada.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Como consecuencia del análisis efectuado se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La propuesta de Bases Ajustadas, presentada mediante la Carta OC-GE-097-2023, cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable¹.
2. Se recomienda aprobar las Bases Ajustadas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro. (Licitación ED-01-2023-LP).

[sbuenalaya]

/jpch-rag-rtc-pmo

¹ Toda la información referente a los procesos de Licitación Pública en el marco de La Ley N° 28832 se encuentra consignada en la página Web siguiente: <https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/licitaciones-y-subastas/licitaciones-de-energia>.